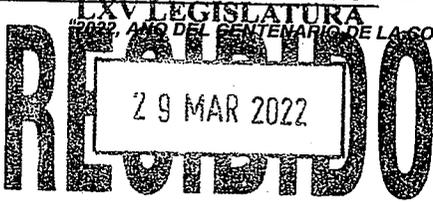




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

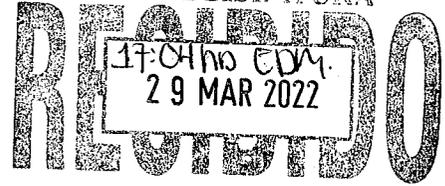


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXV/DFGPG/24/2022

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de marzo de 2022

**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el trámite legislativo procedente, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a garantizar la atención y protección a las personas con la condición del espectro autista en el Estado.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, e **se incluye** en el orden del día de la sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el trámite legislativo procedente, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca a garantizar la atención y protección a las personas con la condición del espectro autista en el Estado, bajo la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo con el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, los Trastornos del Espectro Autista se definen como una discapacidad del desarrollo que pueden provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CDC, Información básica sobre el trastorno del espectro autista, disponible en [https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/autism/facts.html#:~:text=Los%20trastornos%20del%20espectro%20autista%20\(TEA\)%20son%20una%20discapacidad%20del,sociales%2C%20comunicacionales%20y%20conductuales%20significativos.](https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/autism/facts.html#:~:text=Los%20trastornos%20del%20espectro%20autista%20(TEA)%20son%20una%20discapacidad%20del,sociales%2C%20comunicacionales%20y%20conductuales%20significativos.)

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Al ser este una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia y con independencia del género, raza o condición social<sup>2</sup>, el común denominador de todas las personas que entren en la condición del espectro autista será siempre la necesidad de ayuda, en mayor o menor medida.

Históricamente, la conceptualización del término "autismo" atiende a un origen reciente, remontándose a 1943<sup>3</sup>, por lo que su inclusión y entendimiento en las agendas públicas sigue permeando hasta la actualidad, en este sentido, el asunto que atiende a este punto de acuerdo radica en preguntarnos como legisladores qué medidas estamos tomando.

En ese sentido, el próximo sábado dos de abril se conmemorará el día mundial de la concientización del autismo, fecha declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el año 2008, cuyo propósito, de acuerdo con lo dicho por el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, debe versar sobre reafirmar el compromiso de una sociedad de igualdad, inclusión, equidad y de una incansable promoción de la participación de todas las personas con autismo, asegurando la disposición de todas las herramientas necesarias para ejercer sus derechos y libertades<sup>4</sup>.

A través de la historia, el camino de la humanidad hacia el progreso siempre ha estado lleno de dificultades y de constante lucha, siendo estos dos elementos una parte inherente a la consecución de mejores condiciones y oportunidades para todos. Y en materia de derechos se han dado sustanciales avances, uno de ellos fue claramente el reconocimiento de los derechos humanos, posteriormente el reconocimiento de la infancia hacia el siglo XVII, lo que hoy por hoy nos trae a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, antecedentes. Disponible en <https://www.un.org/es/observances/autism-day/background>

<sup>3</sup> El autismo 70 años después de Leo Kanner y Hans Asperger, disponible en: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0211-57352012000300008#:~:text=Y%20Illeg%C3%B3%20Leo%20Kanner,.,affective%20contact%22%20\(11\).](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352012000300008#:~:text=Y%20Illeg%C3%B3%20Leo%20Kanner,.,affective%20contact%22%20(11).)

<sup>4</sup> CNDH, Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, disponible en <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-de-concienciacion-sobre-el-autismo-1#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,partir%20de%202008%5B2%5D.>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Sin embargo, y como se expuso con anterioridad, el espectro autista comienza a dar señales desde la denominada primera infancia, que comprende del nacimiento hasta los ocho años, por lo que resulta sumamente importante poder proveer del andamiaje que proteja a quienes se encuentran en esta condición, en armonía con lo dicho por Guterres, pues solo mediante la concientización es que se podrá llegar a mejores condiciones de igualdad, equidad y de oportunidades en general.

En ese aspecto, la LXII Legislatura Constitucional de este Estado decretó la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, en cuyo Artículo 1 se determina lo siguiente:

*Normar las medidas y acciones que impulsen la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales [...] y sancionar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con la condición del espectro autista.*<sup>5</sup>

Sin embargo, la aplicación de la legislación en la materia en el Estado de Oaxaca ha resultado insuficiente en su ejecución, pues al día de hoy los gobiernos Estatal y Municipales han hecho caso omiso a pesar de estar obligados a lo que la propia Ley establece, tal y como lo dispone el Artículo 3, cuya redacción reza:

*Corresponde al Gobierno Estatal y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.*<sup>6</sup>

Asimismo, y con la finalidad de poder garantizar los derechos a los que son acreedoras las personas dentro del espectro autista, la Ley antes citada hace referencia en sus Artículos 11 y 12 que la Secretaría de Salud del Estado presidirá la Comisión Intersecretarial, misma que funge como instancia de carácter permanente y con el objeto de garantizar que la ejecución

<sup>5</sup> Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, disponible en: [http://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/249.pdf](http://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/249.pdf)

<sup>6</sup> Ídem

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de los programas en materia de atención a su población objetivo se realicen de manera coordinada.

Por Ley, esta comisión mediante quien la preside, podrá sesionar con la periodicidad que ella determine para conocer el estado de los asuntos de su competencia, sin embargo, se desconocen los avances en la materia, pues la atención al Trastorno del Espectro Autista está tan poco explorada, que hasta la fecha no se cuenta con una cifra oficial de personas dentro de esta condición, siendo la más reciente en el Estado una estimación que comprende a cinco mil niñas y niños.<sup>7</sup>

De igual forma, se extiende el presente exhorto al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ya que en la propia Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece la impartición de educación especial, amén de fungir como espacio vital para el conocimiento de esta condición y su posterior entendimiento.

Es por ello que se considera imperativo que se brinde la atención necesaria a este sector de la sociedad oaxaqueña, no solo procurando el cumplimiento a los instrumentos de planeación estatal, ni a los tratados internacionales que Oaxaca como parte de esta Federación ha suscrito como los objetivos de salud y bienestar, educación de calidad, trabajo decente y reducción de las desigualdades que establecen la Agenda 2030, sino a la propia Ley vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXV Legislatura el siguiente punto de:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Secretaría de Salud del Estado y la Dirección General de

---

<sup>7</sup> El Universal Oaxaca, Viven con autismo alrededor de 5 mil niñas y niños oaxaqueños, disponible en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/02-04-2020/viven-con-autismo-alrededor-de-5-mil-ninas-y-ninos-oaxaqueños>

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los Servicios de Salud de Oaxaca y al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la atención y protección a las personas con la condición del espectro autista en el Estado y se dé inicio con las sesiones de trabajo que la Ley indica.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades correspondientes para los fines a que haya lugar.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**,  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR, DISTRITO XXIII,  
SAN PEDRO MIXTEPEC  
**DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII**